



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
Y  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

“Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA MINISTRA DE  
TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 3º de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 827 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4º del Artículo 2º y 7º del Artículo 28 del Decreto Ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y las conferidas por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 2 y 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la competencia residual establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Decreto Ley 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió mediante Resolución los siguientes reglamentos técnicos:

- Resolución 934 de 2008, reglamento técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia;
- Resolución 935 de 2008, reglamento técnico relativo a los acristalamientos de seguridad, excepto los acristalamientos resistentes a las balas, tanto de fabricación nacional como importados para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia;
- Resolución 481 de 2009, reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques;

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”

---

- Resolución 1949 de 2009: reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia
- Resolución 4983 de 2011, reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia;
- Resolución 538 del 25 de febrero de 2013, reglamento Técnico aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.

Que los reglamentos técnicos contenidos en las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fueron revisados y modificados en el año 2013, mediante la Resolución 5543 del 29 de noviembre de 2013.

Que la resolución 4983 de 2011, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fue revisada y modificada mediante la Resolución 3203 del 25 de julio de 2013.

Que el Artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala:

Artículo 2.2.1.7.6.7. Revisión de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Que el Decreto 593 del 5 de abril de 2017, en su artículo 1º modificó, el párrafo transitorio del artículo 5 del decreto 1595 de 2015; a su turno, el decreto 2246 del 29 de diciembre de 2017, en su artículo 1º modificó, el párrafo transitorio del artículo 5 del decreto 1595 de 2015, prorrogando hasta el 1º de enero de 2019, la entrada en vigencia del artículo 2.2.1.7.6.7. del decreto 1595 de 2015.

Que se han adelantado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Análisis de Impacto Normativo para frenos, llantas, acristalamientos de seguridad, cinturones de seguridad y cintas retrorreflectivas, arrojando como conclusiones, entre otras, que ... *la reglamentación técnica atomizada realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no obedece a las competencias definidas por la Ley 1702 de 2013, para regular objetivos de política de seguridad vial, que corresponden a la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.*

Que en ese sentido, el artículo 6 numeral 6.3. del Decreto 087 de 2011, señala que corresponde al Ministerio de Transporte formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”

Que mediante la Ley 1702 de 2013, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y se le asigna la función de máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial del país.

Que el artículo 9º de la Ley 1702 de 2013 señala:

Artículo 9. Funciones. La Agencia Nacional de Seguridad Vial ejercerá las siguientes funciones: (...)

## *2. De Regulación*

2.6 Definir, con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad, así como establecer las condiciones de participación en los organismos internacionales de normalización y evaluación de la conformidad de dichos elementos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Que en cumplimiento del artículo 9º de Ley 1702 de 2013, La Agencia Nacional de Seguridad Vial ha venido desarrollando mesas de trabajo con designados de cada uno de los Ministerios de Transporte, Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores, para definir la agenda normativa de reglamentos técnicos de vehículos seguros.

Que teniendo en cuenta, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha perdido la competencia reguladora residual de los citados reglamentos técnicos, y en con el fin de cumplir con los objetivos de ley y del Plan Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha definido en la mencionada agenda, reglamentos técnicos que deben ser elaborados y actualizados conforme a la reglamentación de Naciones Unidas WP 29.

Que el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, le han manifestado al Ministerio de Relaciones Exteriores, su intención de que Colombia se adhiera al Acuerdo de 1958 de la Organización de Naciones Unidas sobre regulaciones técnicas armonizadas para vehículos.

Que el Ministerio de Transporte mediante comunicación MT 20184230397081 del 28 de septiembre de 2018, reitera su solicitud de prorrogar la vigencia de los reglamentos técnicos correspondientes al sector transporte, hecha mediante comunicación MT 20184230252651 del 26 de junio de 2018.

Que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Resolución 934 de 2008, Resolución 935 de 2008, Resolución 481 de 2009, Resolución 1949 de 2009, Resolución 4983 de 2011 y Resolución 538 de 2013, y sus modificatorias para evitar su derogatoria a partir del 1º de enero de 2019, en razón a la protección de los objetivos legítimos de la seguridad y vida de las personas.

Que el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, como autoridad reguladora de la seguridad de los vehículos adelantarán los respectivos análisis de impacto normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8º, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Qué, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Prorroga.** Prorróguese por diez y ocho (18) meses la vigencia de las siguientes resoluciones, con sus respectivas normas modificatorias:

Resolución 934 de 2008, Resolución 935 de 2008, Resolución 481 de 2009, Resolución 1949 de 2009, Resolución 4983 de 2011 y Resolución 538 de 2013, expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, con base en los Análisis de Impacto Normativo correspondientes, establecerán y determinarán si dichos reglamentos técnicos deberán continuar vigentes, o deberán ser modificados o derogados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

**ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ**

Proyectó: Luis A Alfonso  
Revisó: María Leonisa Ortiz  
Aprobó: Saúl Pineda Hoyos  
Andrea Catalina Lasso